

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C
TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU Y GNE
SOLUCIONES S.A.S**

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.240.940 expedida en Bogotá, en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, con domicilio en Bogotá, entidad privada, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No.16971 del 09 de octubre de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.504.360-0, quien para los efectos de este convenio se denominará UNINPAHU, y por la otra **JIMENNA BEDOYA PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.577.024 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal de **GNE SOLUCIONES S.A.S**, con domicilio en Bogotá, Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT 900072847-4, quien para los efectos de este convenio se denominará **GNE SOLUCIONES S.A.S**, hemos acordado suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **UNINPAHU** es una institución de educación superior, que ofrece programas de pregrado, postgrado, educación continuada y desarrolla proyectos de investigación y proyección social, así como servicios especializados asociados al quehacer universitario.
2. Que **UNINPAHU** tiene como misión la formación integral de personas autónomas con espíritu emprendedor, con actitud investigativa, capaces de adoptar, aplicar y transferir los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos a sus áreas de competencia, a las nuevas condiciones empresariales y a la realidad del país para contribuir al desarrollo.
3. Que **GNE SOLUCIONES S.A.S** tiene interés en facilitar a sus afiliados o empleados, el ingreso a los programas técnicos, tecnológicos, universitarios, de posgrado, diplomados y cursos que ofrezca **UNINPAHU**, con el objeto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento académico, elevar su nivel de vida y propender por su mejoramiento social y cultural.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos entre **UNINPAHU** y **GNE SOLUCIONES S.A.S**, para adelantar acciones de mutuo beneficio, que contribuyan al desarrollo integral de los afiliados o empleados de este último y su núcleo familiar primario, que sean propuestos por **GNE SOLUCIONES S.A.S** a **UNINPAHU**, para adelantar estudios de pregrado, posgrado y de educación continuada.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Los potenciales beneficiarios de este convenio serán verificados por la **UNINPAHU** mediante certificación emitida por **GNE SOLUCIONES S.A.S** y deberán cumplir con todos los requisitos de ingreso y admisión establecidos por **UNINPAHU**, así como las demás obligaciones estipuladas en este Convenio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este convenio, se entiende por núcleo familiar primario de los afiliados o empleados de **GNE SOLUCIONES S.A.S**, a los padres, hermanos, cónyuge e hijos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE GNE SOLUCIONES S.A.S Son obligaciones de **GNE SOLUCIONES S.A.S** para con **UNINPAHU**, las siguientes:

- 3.1. Suministrar oportunamente la información relacionada con este convenio a los beneficiarios directos, tales como: afiliados o empleados, entre otros. En cumplimiento de la Ley de datos personales, **GNE SOLUCIONES S.A.S**, cuenta con las autorizaciones e informará a **UNINPAHU**, de presentarse modificaciones a las mismas, se exonera a **UNINPAHU** de reclamaciones de terceros.
- 3.2. Promocionar los beneficios que otorga el convenio por todos los medios idóneos, tales como carteleras, redes sociales, correo electrónico y otros medios de los que disponga, sin ningún costo para **UNINPAHU**.
- 3.3. Permitir y facilitar a **UNINPAHU** espacios de comunicación y promoción del convenio en sus instalaciones, de acuerdo con los horarios y términos establecidos previamente por las partes.
- 3.4. Permitir a **UNINPAHU** la utilización de los diferentes medios de comunicación físicos y digitales que **GNE SOLUCIONES S.A.S** utilice para comunicarse con sus asociados, afiliados o empleados, para efectos de divulgación de los programas de **UNINPAHU**, previa programación.
- 3.5. Apoyar y propender con el establecimiento de convenios específicos que beneficien a ambas partes.
- 3.6. Hacer uso adecuado y para los fines exclusivos de este convenio, de la imagen institucional de **UNINPAHU**, de acuerdo a las políticas e instrucciones de imagen institucional de esta, previo acuerdo escrito entre las partes.
- 3.7. Suministrar al supervisor del convenio y a **UNINPAHU**, toda la información que le sea solicitada, que permita verificar el correcto y oportuno cumplimiento de este convenio.
- 3.8. Atender las reuniones a las que se le convoque.
- 3.9. Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos de propiedad de **UNINPAHU** o bajo custodia de esta, que hayan sido entregados por la Institución en desarrollo del convenio o que sean de su conocimiento por la ejecución del mismo.
- 3.10. Las demás que se relacionen con la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE UNINPAHU. Son obligaciones de **UNINPAHU** las siguientes:

- 4.1. Presentar a **GNE SOLUCIONES S.A.S** a la fecha de suscripción del presente convenio, una propuesta que contenga los programas académicos ofrecidos de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario, posgrado y programas de educación continuada, con indicación de calendarios, horarios, jornadas, valores y demás información de carácter académico y administrativo, relacionada con los servicios ofrecidos.
- 4.2. Actualizar semestralmente la propuesta que contenga los programas académicos ofrecidos por **UNINPAHU**.

- 4.3. Previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos y surtido a cabalidad el trámite administrativo establecido por UNINPAHU, aceptar e inscribir a los aspirantes que sean presentados por GNE SOLUCIONES S.A.S a programas de pregrado, posgrado y educación continuada, en el desarrollo del presente convenio.
- 4.4. Otorgar el **veinte por ciento (20%) de descuento sobre el valor de la matrícula** para cada uno de los programas de pregrados, posgrados y educación continuada. Este descuento se aplicará sobre el valor de la matrícula a partir del primer semestre del programa de que se trate y para las matrículas de los semestres subsiguientes a condición de que el estudiante cuente con un promedio acumulado igual o superior a cuatro, punto cero (4.0), no aplase semestre o pierda alguna asignatura. Estos descuentos no son acumulables con ningún otro descuento, beca o incentivo otorgado por UNINPAHU.
- 4.5. Para los programas de Extensión se otorgará un descuento del quince por ciento (15%) por un grupo no menor a 5 personas.
- 4.6. Para los programas Técnico Laborales un quince por ciento (15%) de descuento en el primer semestre.
- 4.7. UNINPAHU otorgará un **veinticinco por ciento (25%) de descuento sobre el valor de la matrícula** para cada uno de los programas de pregrados, en jornada sabatina.
- 4.8. Apoyar y propender con el establecimiento de convenios específicos que beneficien a ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado automáticamente por un periodo igual, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con una antelación de un (1) mes al vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS. Este Acuerdo de Cooperación es de carácter gratuito, y no causa erogación alguna para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Ante la ocurrencia de uno de los eventos que se indican a continuación, las partes podrán en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente el presente convenio:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en la cláusula sexta de este convenio sin que se hubiese configurado prórroga alguna.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier tiempo
3. Por incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones emanadas del convenio.
4. Por decisión unilateral notificada a la otra parte con una antelación de treinta (30) días calendario a la terminación invocada.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar con su ejecución.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La responsabilidad en la verificación y seguimiento a lo pactado en el presente convenio estará a cargo de la o las personas que el Rector de UNINPAHU designe por escrito, una vez se firme el convenio por parte de UNINPAHU y por

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C
TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

parte de **GNE SOLUCIONES S.A.S** estará a cargo de Henry Rueda, Coordinador de Formación y Desarrollo. El supervisor deberá cumplir las indicaciones que sean del caso y asegurarse de la ejecución integral del convenio, pero no tendrá facultades de modificar lo estipulado en este convenio, ni comprometer u obligar en nada a **UNINPAHU**.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DEL SERVICIO. **UNINPAHU** cumplirá sus obligaciones y demás actividades establecidas en el presente convenio, en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT. **UNINPAHU** certifica a **GNE SOLUCIONES S.A.S** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio **UNINPAHU** o algunos de sus administradores o socios llegaren a ser (I) vinculado por parte de cualquier autoridad competente a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos con actividades terroristas y otros delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo, (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como, pero sin limitarse a, las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, **GNE SOLUCIONES S.A.S** tendrá el derecho de terminar unilateralmente y sin previo aviso, el contrato sin que por este hecho esté obligado **GNE SOLUCIONES S.A.S** a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **UNINPAHU**.

De la misma forma, **UNINPAHU** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto proceden de actividades completamente lícitas en Colombia como en cualquier otro Estado; así como los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

UNINPAHU, se obliga expresamente a entregar a **GNE SOLUCIONES S.A.S**, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **GNE SOLUCIONES S.A.S** requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no generará compromiso de exclusividad entre las partes y, en su desarrollo, cada una gozará de absoluta independencia y autonomía en su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. GNE SOLUCIONES S.A.S desarrollará el objeto del convenio con total independencia y autonomía, utilizando sus propios recursos físicos y técnicos, siendo así una persona independiente y no agente, representante, empleado o intermediario de UNINPAHU. Las partes declaran que entre ellas no existe relación laboral alguna que se desprenda del presente convenio, como tampoco la habrá entre UNINPAHU y las personas a cargo de GNE SOLUCIONES S.A.S. Ni UNINPAHU ni sus representantes tendrán autoridad alguna para establecer ningún tipo de relación de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas de GNE SOLUCIONES S.A.S.

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresamente establecido que en virtud del presente convenio y al no existir subordinación o dependencia alguna por parte de GNE SOLUCIONES S.A.S y UNINPAHU, no contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral, por lo que UNINPAHU y GNE SOLUCIONES S.A.S quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este convenio, se resolverá directamente por las partes. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la controversia se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento compuesto por un solo árbitro, designado de común acuerdo o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, lugar que será la sede del arbitraje; el arbitraje será legal y el laudo se pronunciará en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD DE UNINPAHU Y GNE SOLUCIONES S.A.S. Las partes se mantendrán indemnes en caso de cualquier reclamación, demanda o acción legal de terceros que surjan o se le causen como consecuencia del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDO INTEGRAL. El presente convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIÓN. Cualquier modificación, adición o prórroga que acuerden las partes, deberá constar en un escrito suscrito por los representantes legales.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **GNE SOLUCIONES S.A.S** tendrá la facultad de dar por terminado el contrato sin que por ello deba **GNE SOLUCIONES S.A.S** pagar indemnización alguna a **UNINPAHU**.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes tienen la obligación de mantener la **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. Para los efectos de este convenio la expresión "información confidencial" incluye toda la información crediticia, contable, comercial y académica suministrada para los fines indicados en este acuerdo. Esta información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada por **UNINPAHU** o por cualquier tercero interesado o relacionado con su operación. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revele **UNINPAHU** con el fin del cumplimiento de este convenio.

Dentro de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no se incluirá: (i) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada; (ii) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio; (iii) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

Toda la información, documentación, materiales de estudio y materiales complementarios que formen parte de los planes de estudios y del currículo del programa, conocidos por **GNE SOLUCIONES S.A.S** y/o entregados con ocasión al desarrollo de este convenio, deberán ser mantenidos en forma confidencial por **GNE SOLUCIONES S.A.S** y solamente podrá divulgarlos o utilizarlos previa autorización escrita de **UNINPAHU**. Esta información debe ser utilizada única y exclusivamente para la ejecución de los objetivos de este convenio. Esta confidencialidad y restricción de uso y goce será permanente y no termina con la finalización del convenio.

INSTRUMENTO CONTRACTUAL No. 202102277C
TIPO DE INSTRUMENTO: CONVENIO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: USO DE MARCAR Y NOMBRES COMERCIALES. GNE SOLUCIONES S.A.S y UNINPAHU, autorizan con la firma del presente convenio utilizar únicamente para efectos de la publicidad del presente convenio el uso del nombre y la marca, previa revisión de las piezas comerciales conforme al manual de marcas de cada institución y durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D. C. Cualquier comunicación entre las partes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

UNINPAHU

Carrera 16 No. 39A-77, Bogotá
Tel. 332 3500

GNE SOLUCIONES S.A.S

Dirección Carrera 14 No 99-33 – Piso 9, Bogotá
Tel. 3798000

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veinte (15) días del mes de diciembre de 2021.